

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

AL SEÑOR
SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACIÓN
DR. RAÚL ROMEO MEDINA
S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 169 de la Constitución Provincial y Artículo 30° de la Ley 7.103, la Auditoría General de la Provincia, procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la Coordinación de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; teniendo en cuenta la información suministrada por ese organismo por requerimiento cursado oportunamente y de acuerdo con lo que se detalla a continuación.

I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría responde al proyecto 01-03 del Plan Anual Operativo de la Comisión de Supervisión Area de Control N°1 para el año 2003, aprobado por Res. N°09/03 del Colegio de Auditores de la A.G.P.S. y tiene el carácter de Auditoría de Gestión y de Legalidad.

El objetivo es evaluar el procedimiento de baja y posterior venta de los automotores del Estado provincial dispuesta por Decreto N° 2.102/02. Analizar los aspectos legales.

La Coordinación de Relaciones Institucionales de la Secretaría General de la Gobernación es el área que tiene a su cargo la administración y control del Parque Automotor Oficial.

El análisis efectuado se focaliza en la tramitación donde se propicia la venta de determinados automotores, individualizados como generadores de elevados costos de mantenimiento y conservación.

II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

II.1.- CONSIDERACIONES GENERALES

a) Procedimiento

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 de fecha 14 de Septiembre de 2001.

Para la obtención y análisis de las evidencias se aplicaron las siguientes técnicas y/o procedimientos de auditoría:

- Preguntas a funcionarios y empleados del organismo.
- Obtención de confirmación escrita de los responsables de las áreas involucradas en llevar adelante el procedimiento de baja y posterior venta de los automotores.
- Obtención de información en los organismos de Registro Nacional del Automotor sobre una muestra acotada de los automotores en cuestión.
- Análisis de la respuesta sobre el Informe de Auditoría Provisorio, presentada por el Organismo auditado.
- Análisis de información suministrada por Otros Organismos.

b) Marco Normativo

Para el control efectuado, se tuvo en cuenta la siguiente normativa legal:

- Dcto. Ley N° 6582/58 – Ratificado por Ley Nacional N° 14.467 – Régimen Legal de los Automotores.
- Constitución Provincial, Art. 169 - apartado 3 – Competencias de la Auditoría General de la Provincia.
- Ley N° 7.103, Art. 32° inc. a) - Facultades de la Auditoría General de la

Provincia para ejercer el control externo posterior y la auditoría de regularidad financiera y de gestión.

- Dec. Ley N° 705 - Ley de Contabilidad de la Provincia.
- Dec. 7.655/62 - Régimen de Contabilidad y Control del Patrimonio del Estado.
- Ley N° 6.838 y Decs. 1.448/96 y 1.658/96 - Legislan sobre contrataciones del Estado.
- Dec. N° 80/96, Secretaría General de la Gobernación - Aprueba las Estructuras Orgánicas Funcionales de los Ministerios, entre los cuales el Ministerio de la Producción y el Empleo incluye la Coordinación Regional de Relaciones Institucionales
- Dec. N° 1.454/01, Art. 11 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta - Todas las jurisdicciones deberán poner a disposición de la Coordinación de Relaciones Institucionales de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad del Parque Automotor Oficial.
- Dec. N° 2.102/02 - Dispone la baja de los automotores, facultando a la Secretaría General de la Gobernación a disponer la venta de los bienes.
- Res. 293/01, Art. 1° de la Secretaría General de la Gobernación - Dispone que el control operativo del Parque Automotor del Poder Ejecutivo Provincial, será responsabilidad exclusiva y excluyente de la Coordinación de Relaciones Institucionales.
- Res. N° 543/02 de la Secretaría General de la Gobernación - Dispone la venta de automotores oficiales en desuso y establece la modalidad: “compulsa de precios”.
- Res. N° 001/02 de la Coordinación de Relaciones Institucionales, Secretaría General de la Gobernación – Encarga a los Sr. Antonio J. Corona y Jorge L. Humana la atención de los trámites relacionados a bienes en desuso del Parque Automotor del Poder Ejecutivo Provincial.

II.2.- SALVEDADES

Se pueden observar las siguientes salvedades:

a) De Carácter Operativo

Al momento de realizarse la tarea de campo se contaba con la documentación pertinente de la venta de los vehículos en cuestión, no pudiéndose constatar el estado de conservación de los mismos, ya que la entrega de las unidades a los adquirentes se efectuó con anterioridad.

b) De Carácter Legal

No existen.

No obstante las salvedades detalladas, podemos afirmar que las mismas no constituyen un obstáculo para arribar a las conclusiones por las tareas realizadas, en función a los objetivos de la auditoría.

III.- ACLARACIONES PREVIAS

III.1.- ASPECTOS INSTITUCIONALES

La Coordinación de Relaciones Institucionales funciona en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación y sus oficinas se encuentran ubicadas físicamente en el centro Cívico Grand Bourg, Av. Los Incas S/N, la que esta a cargo de un Coordinador General con el rango de Secretario de Estado, quien es nombrado y removido por el Poder Ejecutivo. Dicha dependencia tiene como funciones específicas las enunciadas en el Dec. N° 80/96, lo que para este caso resulta aplicable el Dec.1.454/01, art. 11.

III.2.- PERSONAL – ORGANIZACIÓN

La planta de cargos de la Coordinación de Relaciones Institucionales esta compuesta por:

- Coordinador, 1 (uno)
- Técnicos, 4 (cuatro)
- Choferes, 2 (dos)

III.3.- AGENCIAS, DELEGACIONES Y OFICINAS EXTERNAS

No posee

III.4.- INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR TERCEROS

Por información suministrada por la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda se hace mención sobre constancia de recepción y baja de un lote de 11 (once) vehículos que rola a fojas 88/93.

Se recabó información oral de los seis Registros de Propiedad del Automotor con sede en Salta, sobre una selección de 23 (veintitrés) vehículos, de donde se obtuvieron datos referentes a: dominio, marca, tipo de automotor, titular registral, N° de motor, N° de chasis, modelo, año, gravámenes y valores de compras.

III.5.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

A fin de determinar la legalidad del procedimiento seguido para la enajenación de los automotores que dió origen a esta auditoría, es menester, en primer lugar precisar cual/es son la/s norma/s jurídicas que regulan la venta de estos bienes. En segundo lugar se debe verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa para este tipo de

operaciones.

- a. En cuanto a las normas jurídicas, se consideran aplicables la Ley Provincial N° 6.838 y su Dec. Reg. N° 1.448/96, el Dec. 7.655/72, el Dec. 2.102/02, la Res. N° 543/02, la Res. N° 293/01.

La primera de las normas citadas resulta aplicable en razón de lo establecido en sus artículos 99 y 51, que respectivamente establecen lo siguiente: “*Derogánse los artículos... los contratos celebrados al cabo de 6 meses contados desde el 1° de Enero de 1996 serán regulados por la presente Ley.*” y “*Para la venta de bienes, excluidas las mencionadas en el art. 97, inc b), la autoridad superior de cada entidad fijará los precios o determinará la forma en que estos serán establecidos y los procedimientos y condiciones en que se efectuaran las mismas. Los precios y condiciones que se establezcan deberán tener como referencia valores de mercado o contar con análisis de costo...*”.

El Dec. N° 1.448/96 reglamentario de la Ley 6.838 en su Art. 58 establece: “*la venta de Bienes Muebles o semovientes que disponga realizar el Estado... se regirán por las disposiciones generales de la ley, por este reglamento y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe el organismo contratante*”.

- b. Fijada la normativa aplicable, cabe verificar si el proceso de venta de los automotores, cumple con las exigencias relativas a: 1. Procedimientos; 2. Publicidad (Art. 7 y 24 Ley 6.838); 3. Precio; 4. Documentación y 5. Procedimiento de baja.

1. **Procedimiento:** Los automotores fueron puestos a la venta mediante el procedimiento de concurso de precios.

El Art. 8° de la Ley 6.838 establece que podrá contratarse de acuerdo con los siguientes procedimientos: “*a) Licitación Pública; b) Concurso de precios; c) Contratación Directa; d) Concurso de Proyectos Integrales; e) Remate o Subasta Pública...*”

El artículo citado, menciona entonces, el concurso de precios como uno de los procedimientos aceptados por la ley, y el art. 10º de la misma norma establece que podrá contratarse de acuerdo con los siguientes procedimientos: “*a) cuando...; b) cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública.*”

El Dec. Reg. en su Art. 10, inc. b) establece que podrá contratarse bajo el procedimiento de Concurso de Precios: cuando el importe de la contratación no exceda de \$35.000.

Cabe destacar que en función de las características de los bienes enajenados (marca, modelo, tipo, motor, etc.) ninguno podía haber tenido al momento de su enajenación un valor que iguale o supere el importe mencionado.

El art. 51 de la ley de Contrataciones de la Provincia faculta a la autoridad Superior de cada entidad a fijar los procedimientos para la venta de bienes y, el art. 59 del Dec. Reg. establece que: “*se preferirá la venta de bienes muebles o semovientes a través del procedimiento de remate o subasta pública...*”, la utilización del vocablo “preferirá” indica que el procedimiento del remate o subasta, es optativo y no obligatorio.

Asimismo, los Arts. 16 y 18 de la Ley 6.838, facultan a la Unidad Operativa de Contrataciones de cada entidad a determinar el procedimiento más conveniente para efectuar cada contratación.

2. **Publicidad:** Al respecto rige el art. 24 de la Ley de Contrataciones, y el art. 24 del Dec. 1.448/96 reglamentario de la misma.

3. **Precio:** El Dec. 2.102/02, en sus considerandos expresa que en virtud de lo establecido por el art. 37 del Régimen de Contabilidad y Control del Patrimonio del Estado, debe fijarse por Decreto el precio básico de los bienes para la enajenación, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 51 “*in fine*” de la Ley Nº 6.838, en su parte dispositiva, el art. 2º, fija el precio básico de venta, indicándolo en los respectivos Anexos en la columna “VALOR-BASE”.

4. **Titularidad de los Bienes:** Al tratarse de la transferencia de bienes registrables pertenecientes al Estado Provincial, se consideró necesario realizar la verificación correspondiente en las oficinas del Registro Nacional de la propiedad del Automotor pertinente, a través de la comprobación en los legajos de los vehículos seleccionados como muestra para tal fin. La muestra seleccionada estuvo centrada sobre 28 unidades.

5. **Procedimiento de Baja:** En virtud del Art. 11 del Dec. 1.454/01, la totalidad del Parque Automotor Oficial ha sido puesto a disposición de la Coordinación de Relaciones Institucionales de la Secretaría General de la Gobernación.

El Art. 1 de la Res. N° 001/02 de la Secretaría General de la Gobernación dispone, en términos del Art.11 del Dec. N° 1.454/01, que el control operativo, la centralización de políticas y normas en orden al uso del Parque Automotor del Poder Ejecutivo Provincial, será responsabilidad exclusiva y excluyente de la Coordinación de Relaciones Institucionales.

En razón de las normas citadas la Coordinación de Relaciones Institucionales elaboró un relevamiento de antecedentes que determinó que los 71 (setenta y un) automotores eran generadores de elevados costos de mantenimiento y conservación, por lo que resultaba necesaria su venta.

Lo antes descripto se encuentra reflejado en los considerandos del Dec. N° 2.102/02, que finalmente dispuso la baja de todos los automotores citados.

IV.- ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN

De acuerdo a lo mencionado anteriormente se pueden verter las siguientes observaciones:

1. Respecto de la publicidad exigida por el art. 24 de la Ley 6.838 y su reglamentación cabe mencionar que, si bien se ha dado estricto cumplimiento con el requisito de la publicación de un día en el Boletín Oficial y en un diario de alcance provincial, no se

observó el plazo de antelación mínima previsto por el art. 24 del Dec. Reg. N° 1.448/96, modificado por Dec. N° 1.658/96.

2. De la tarea de verificación en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor surge que tres de los rodados incluidos en la muestra no eran de propiedad del Estado Provincial, figurando como titulares registrables dos organismos nacionales y una asociación civil.

V.- ANÁLISIS DE ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL ENTE AUDITADO Y DE OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR TERCEROS

En relación a la respuesta recibida del Organismo auditado en fecha 23-04-07, cabe mencionar lo siguiente:

Observación IV.1): Se reconoce que cuando se solicitó la publicación, tanto en el Boletín Oficial como en el diario de mayor tirada de la provincia, se incurrió en un error de interpretación de la Ley N° 6.838 y sus decretos modificatorios.

Observación IV.2): Los tres automotores cuya enajenación fue observada por no pertenecer al Estado Provincial, ya habían sido puestos a disposición de entidades pertenecientes al Gobierno de la Provincia de Salta. Sin perjuicio de ello, se constato la falta de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

VI.- OPINIÓN

De la auditoría de gestión y de legalidad realizada en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación – Coordinación de Relaciones Institucionales, surge que más allá de las observaciones mencionadas, el organismo ha cumplido razonablemente con la tramitación

relacionada con el proceso de baja y posterior venta de los automotores dispuesta por Decreto N° 2102/02.

FECHA EN QUE CONCLUYÓ LA AUDITORÍA

La tarea de campo efectuada por los Auditores finalizó el día 1° de Septiembre de 2003.

Si bien el 1er. Informe Provisorio data del 16 de Abril de 2.004, debido a posteriores tramitaciones, el último de tal carácter se emitió a los 19 días del mes de Marzo 2.007.

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo, en Salta Capital, a los 11 días del mes de Mayo de 2.007.-